

Franqueo
concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado.



1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios, según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 153.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fe-
cha del 23 del actual, me dice por telégrafo, lo que si-
gue:

«El Ministerio de Industria y Comercio se informa
de que por algunos Alcaldes se conmina a los concesio-
narios de suministro eléctrico para que rebajen las
tarifas establecidas, ordenándoles además que solo
cobren lo que ellos señalan, estando estas tarifas
aprobadas y regularizadas por el vigente reglamento
de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.
Dichas tarifas no pueden ser modificadas arbitraria-
mente en perjuicio de la economía nacional y de los
concesionarios.—Sírvasse V. E. por tanto, comunicar a
los Alcaldes de su provincia, que por ser ilegal deben
abstenerse de alterar dichas tarifas, y que cuando
consideren excesivas las que se apliquen en sus mu-
nicipios, soliciten de la Dirección general de Indus-
tria la revisión de las mismas, alegando las razones
por las cuales las estiman altas, para que la Superio-
ridad resuelva en cada caso lo procedente.»

Lo que se hace público por medio de esta circular
para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Soria 27 de Mayo de 1936.

866

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 154.

Según me comunica el Alcalde de Renieblas,
se halla recogido en dicha localidad un macho
mular, edad cerrada, alzada mas de la marca,
herrado de las extremidades delanteras y una
trasera, no lleva cabezada.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerlo, dentro del plazo de quince días; advirtien-
do que una vez transcurrido este plazo, se pro-
cederá por la Alcaldía de Renieblas a la venta
en pública subasta del referido semoviente en la

forma que determina el vigente reglamento para
la administración y régimen de las reses mos-
trencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 26 de Mayo de 1936.

842

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 155.

Según me comunica el Alcalde de Torrubia de
Soria, se halla recogida en dicha localidad un ca-
ballo, pelo rojo, unas siete cuartas de alzada, una
estrella blanca en la frente, una S en la nalga de-
recha y patiblanco de dicha pata, herrado en las
cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerlo dentro del plazo de quince días; advirtien-
do que una vez transcurrido este plazo, se proce-
derá por la Alcaldía de Torrubia de Soria a la
venta en pública subasta del referido semovien-
te en la forma que determina el vigente regla-
mento para la administración y régimen de las
reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 26 de Mayo de 1936.

849

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 156.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-
te extinguida la epizootia de viruela ovina en el
término municipal de Liceras, que fué declara-
da oficialmente con fecha 17 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Soria 28 de Mayo de 1936.

841

El Gobernador
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR MÚN. 157.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Cuevas de Ayllón, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Mayo de 1936.

840

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 158.

Sección provincial de Administración local

Por la Dirección general de Administración se publica, con fecha 20 del actual, en la *Gaceta de Madrid*, la circular siguiente:

«Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procederán como en años anteriores, a la elaboración de las estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan a continuación:

A) Presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio actual.

B) Presupuestos municipales extraordinarios que estuviesen vigentes en 1.º de Enero de este año.

C) Liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1935, y separada de ellas.

D) Estadística de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales, referida a la propia fecha de la liquidación; es decir, a 31 de Diciembre de 1935.

Los trabajos se atemperarán a las normas trazadas por circulares anteriores, singularmente por la de 7 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 9), excepto en lo relativo a la clasificación de Ayuntamientos por la categoría de población, pues los municipios de población de derecho menor de 1.000 habitantes se subdividirán en dos categorías, a saber: municipios menores de 500 habitantes de derecho y municipios de 500 a 999 habitantes.

En resumen, las categorías de población en las cuales deberán clasificarse los Ayuntamientos, para todos los trabajos, serán las siguientes:

Menores de 500 habitantes; de 500 a 999; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

Respecto a la Deuda municipal se hace preciso insistir, no obstante haberlo indicado en circulares anteriores, en que sólo se entenderá por tal la procedente de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto las llamadas usualmente «relaciones de acreedores».

En los estados de presupuestos ordinarios no figurarán las casillas 15 y 19, por quedar excluidas de estos trabajos las Resultas, ya que se refieren a presupuestos no refundidos.

En los estados de presupuestos extraordinarios, por el contrario, sí han de figurar las casillas correspondientes a Resultas, puesto que muchos presupuestos de esta naturaleza se nutren de ellas.

El formato de estos estados, por tanto, será idéntico al de los anteriores, sin otra diferencia que la apuntada.

Los plazos, a partir de la publicación de la presente circular, para la remisión de los trabajos a esta Dirección general, serán los siguientes:

Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, noventa días.

Los restantes servicios, ciento veinte días.

Encarezco a V. E. la necesidad siempre que se trate de recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de esta circular, de hacer mención de las obligaciones impuestas a los Secretarios por el párrafo segundo, número primero, artículo 5.º, del reglamento de 23 de Agosto de 1924, singularmente en cuanto a la formación de los estados de liquidación de los presupuestos, y también deberá V. E. hacer presente la conveniencia, tanto para los intereses de los municipios cuanto para los del Estado, de llevar a efecto estos trabajos dentro de los plazos señalados y con la escrupulosidad que requieren.—El Director general, Miguel Cuevas.»

Por las razones expuestas, y para que los mencionados servicios tengan el debido y exacto cumplimiento, confío en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que habrán de revelar el más exquisito cuidado en la observancia y aplicación de las normas e instrucciones antedichas y en las contenidas en circulares como las insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 24 de Junio de 1931 y 13 del corriente.

Y como la contextura de los estados que ha de confeccionar esta Sección provincial requiere la meticulosidad y precisión recomendadas e indispensable en este género de estadísticas, y el señalamiento de plazos para observar por la misma, ello es motivo para que por los Sres. Secretarios sean remitidos los correspondientes impresos, base de aquellos, a esta Sección en el improrrogable periodo de quince días a contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, en evitación de los ulteriores recordatorios por morosidades y retrasos injustificados.

Soria 25 de Mayo de 1936.

853

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Del expediente incoado con motivo de la denuncia formulada contra D. Guillermo Vanrell Mut, basándose en que simultanea el ejercicio de la profesion farmacéutica, con oficina abierta en Palma Mallorca, y la plaza de Veterinario titular de Consell, de dicha provincia, resultan los cargos demostrados y evidenciados los hechos.

El artículo 9.º de las Ordenanzas de farmacia obliga al Farmacéutico, no ya a residir en la población en la cual tenga abierta la farmacia, sino incluso a habitar en ésta; exigencia, que ratifica el artículo 72, párrafo séptimo de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, al señalar entre las causas justificativas de la clausura de la farmacia el que su local carezca de las debidas condiciones para que habite el Farmacéutico o persona versada en el despacho, no exceptuando su cumplimiento, con arreglo a la Real orden de

13 de Enero de 1916, ni siquiera la circunstancia de que se realicen obras en la casa-habitación:

Considerando además que la Real orden de 14 de Abril de 1909, al interpretar los artículos 9.º y 10 de las Ordenanzas de farmacia, indica con toda claridad la imposibilidad de simultaneizar ambos cargos, sin que pueda soslayarse con la designación de un regente, puesto que las ausencias deben ser excepcionales y no han de contrariar el principio general de residencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, velando por la integridad de los servicios que le competen y en beneficio de los intereses de la salud pública ha estimado conveniente disponer:

1.º Se confirma la orden de la Dirección general de Sanidad de 22 de Noviembre de 1934, por la que se comunicó al Sr. Gobernador civil de Baleares la necesidad de que D. Guillermo Vanrell Mut, dentro de un plazo prudencial que habrá de fijar dicha autoridad, opte por el ejercicio de la profesión farmacéutica o la de Veterinario titular, de cuya decisión se informará a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

2.º Se ratifica, con carácter general, la incompatibilidad del ejercicio de la profesión farmacéutica al frente de una farmacia con cualesquiera cargo del Estado, provincia o municipio, sin que su desempeño, por no estimarse causa justificada, pueda legalizarse designando un regente.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso de que la farmacia y el cargo público tengan efectividad en la misma jurisdicción municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.—P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN.—Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Cursillos

De conformidad y en cumplimiento del decreto de 27 de Diciembre de 1934, y a tenor de lo dispuesto en los apartados a) y b) del art. 1.º de dicho texto legal, se anuncian a concursillo entre Maestras de la misma localidad, las siguientes Escuelas:

Vinuesa, niñas, de 1.145 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1936, por jubilación.

Baraona, párvulos, de 616 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1936, por jubilación.

Cihuela, niñas núm. 2, de 694 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo (Gaceta del 24).

Almazán, dos secciones de la graduada de niñas, de 3.297 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo de 1936 (Gaceta del 24).

Igualmente se anuncian las resultas que se produzcan por virtud de la resolución de cada uno de estos concursillos.

Pueden tomar parte en los mismos las Maestras propietarias que sirvan escuela en la respectiva localidad de las vacantes que se anuncian, siempre que lleven más de tres años en su actual escuela o de cin-

co si la obtuvieron por concursillo y al ser provista la escuela que desempeñan fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población, no estén sujetos a expediente gubernativo y figuren en el primer escalafón.

La preferencia de estos concursos la determina el número bajo del escalafón.

La provisión en estas escuelas se hará el día 15 de Junio próximo en sesión pública, ante el Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio, la Sra. Inspectora Jefe de 1.ª enseñanza y el Sr. Jefe de la Sección que suscribe, a las doce de la mañana y en el salón de actos de la Escuela Normal, a cuyo acto acudirán personalmente las señoras Maestras concursantes, para el que ya quedan convocadas.

Las Sras. Maestras que reuniendo las condiciones señaladas para estos concursos deseen tomar parte en los mismos, presentarán sus solicitudes en esta Sección administrativa desde el día de hoy hasta las catorce horas del día 14 del próximo mes de Junio, reintegradas como corresponde y señalando al margen el número con que figuran en el escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento general. Soria 27 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 855

Provisión de escuelas

En cumplimiento de lo preceptuado en los decretos de 13, 20 y 27 de Diciembre de 1934 y órdenes ministeriales de 24 de Enero y 8 de Marzo de 1935, se anuncian a concurso para su provisión por los turnos de traslado forzoso, reingreso por excedencia y consortes, las siguientes escuelas:

Para proveer en Maestros

Cañamaque, niños, de 415 habitantes, vacante en 8 de Septiembre próximo pasado, por jubilación.

Quintanas Rubias de Arriba, de 310 habitantes, vacante en 10 de Septiembre, por jubilación.

Nolay, niños, de 273 habitantes, vacante en 10 de Noviembre, por jubilación.

Candilichera, mixta, de 171 habitantes, vacante en 31 de Diciembre, por excedencia.

Espejón, niños, de 473 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo de 1936.

Almazan, dos secciones de la graduada de niños, de 3.297 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo de 1936.

Para proveer en Maestras

Hortezuela, mixta, de 91 habitantes, vacante en 6 de Agosto por traslado de consorte.

Ciria, párvulos, de 703 habitantes, creada por orden de 13 de Septiembre último.

Dévanos, niñas, de 485 habitantes, vacante en 5 de Noviembre, por traslado de incompatibilidad.

Santa Maria de Huerta, niñas, de 1.349 habitantes, vacante en 6 de Enero, por jubilación.

Beratón, niñas, de 537 habitantes, vacante en 31 de Enero, por traslado de consortes.

Cantalucia, mixta, de 193 habitantes, vacante en 5 de Febrero, por defunción.

Blacos, mixta, de 221 habitantes, vacante en 20 de Febrero, por jubilación.

Quiñonería, mixta, de 153 habitantes, vacante en 13 de Marzo, por jubilación.

Cabrejas del Campo, niñas, de 216 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo de 1936.

Muriel de la Fuente, niñas, de 244 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo.

Rejas de San Esteban, niñas, de 377 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo de 1936.

Alpanseque, niñas, de 398 habitantes, creada por orden de 18 de Marzo.

Igualmente se anuncian las resultas y desiertas de los concursillos anunciados en esta fecha, y que han de resolverse el día 15 de Junio para proveer entre Maestras escuelas en Vinuesa, Baraona, Cihuela y Almazán.

Los Sres. Maestros y Maestras que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias en esta Sección administrativa desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* hasta las catorce horas del día 14 de Junio próximo, acompañando sus hojas de servicio certificadas y la partida de matrimonio con el consentimiento de ambos cónyuges y cuantos documentos justifiquen sus derechos.

La adjudicación de las escuelas anunciadas tendrá lugar el día 15 de Junio próximo en sesión pública a las doce de la mañana, a continuación de la resolución de los concursillos, en el salón de actos de la Escuela Normal del Magisterio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Soria 27 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 855

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

En virtud de propuesta formulada por la Inspección de 1.^a enseñanza a la vista de las peticiones de algunos Maestros, refrendadas por los respectivos Consejos locales, este Consejo se dirigió a la Inspección Central solicitando la correspondiente autorización para establecer una tarde de vacación escolar cada semana.

Concedida ésta por la Superioridad, la Junta de Inspectores, de acuerdo con los respectivos Consejos locales, determinará cuál ha de ser esa tarde en cada localidad, teniendo en cuenta las necesidades de la misma.

Soria 26 de Mayo de 1936.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 852

Juzgados de primera instancia

PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA)

Don Aresio Marcos y Marcos, en funciones accidentalmente de Juez de 1.^a instancia de esta villa,

Hago saber; Que en este Juzgado de 1.^a instancia se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de D. Eusebio Garcia Soria, natural que era de Trévago, hijo de Pedro y de Andrea-Saturnina, ya fallecidos, el cual murió en el pueblo de Macotera (Salamanca), el día 11 de Noviembre de 1891, estando casado con D.^a Fidela Sanchez Gonzalez, la cual falleció posteriormente no dejando sucesión, habiendo comparecido en este Juzgado a reclamar su herencia sus sobrinos carnales D. Esteban y D. Segundo Carrascosa Garcia, parientes dentro del tercer grado.

Por providencia de esta fecha y de conformidad

a lo que previene el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acuerda publicar edictos anunciando la muerte de dicho finado D. Eugenio Garcia Soria, y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Peñaranda de Bracamonte 15 de Marzo de 1936.—Aresio Marcos.—El Secretario, Julian Diez.

Juzgados municipales

ARMEJUN

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia vacante la Secretaria de este Juzgado municipal a concurso de traslado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el tiempo que se indica, pasados los cuales se proveerá.

Armejún 24 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Nicolás Palacios. 847

VILLARIJO

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia vacante la Secretaria de este Juzgado municipal a concurso de traslado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el tiempo que se indica, pasados los cuales se proveerá.

Villarijo 24 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Mateo Saenz. 837

Ayuntamientos

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 555'44 pesetas, se anuncia al público a fin de que los que deseen obtener préstamos de referido establecimiento lo soliciten en el plazo de diez días, advirtiéndose que las condiciones se ajustarán a lo establecido en el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Quintanas Rubias de Abajo 23 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pedro Nuñez. 839

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno San Leonardo.